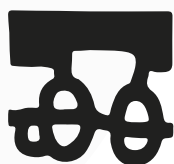


REGLAMENTO



**Asociación
Española de
Críticos de Arte**

TÍTULO 1 - PERSONALIDAD Y FUNCIONES DE AECA

CAPÍTULO 1. DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1: Personalidad

La AECA, constituida como Asociación de profesionales de la crítica de arte en España, fue fundada el 8 de abril de 1961 y se rige actualmente por los Estatutos aprobados en su Asamblea General extraordinaria de 12 de febrero de 2005, e inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con fecha 26 de octubre de 2005.

También se rige por el presente Reglamento y por los acuerdos que sean adoptados por sus órganos rectores en uso de sus competencias.

La AECA mantiene relación con otras asociaciones que persigan similares fines, de manera especial con la Asociación Internacional de Críticos de Arte (AICA).

Artículo 2: Domicilio

La AECA tiene su domicilio en Madrid.

Artículo 3: Duración

La AECA tendrá duración indefinida. Sólo se disolverá en los supuestos previstos estatutariamente.

Artículo 4: Fines

Los fines de AECA son:

- a) Ejercer cuantas tareas de su competencia le sean solicitadas por las Administraciones públicas.
- b) Facilitar la relación de asociados que pudieran ser requeridos como peritos en asuntos de su competencia profesional.
- c) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad de sus asociados, velando por la ética y dignidad profesional, y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y asociativo.
- d) Regular los honorarios mínimos de la actividad crítica de los asociados.
- e) Organizar, en su caso, cursos y seminarios para la formación profesional y continuada de los críticos de arte, y promover la investigación crítica e información artística a todos los niveles.
- f) Relacionarse con otras entidades que persigan iguales o similares fines.

CAPÍTULO 2. DE LOS MIEMBROS

Artículo 5: Definición del Asociado

De acuerdo con los fines del artículo 3, podrán ingresar en la AECA quienes se dediquen de una manera activa a desarrollar en España la crítica de arte en cualquiera de los medios de comunicación social incluidos los medios electrónicos; ejerzan la docencia de grado superior; realicen comisariado de exposiciones; o quienes con carácter regular desarrollen una actividad a través de conferencias, publicaciones y textos dedicados al estudio, investigación, difusión y promoción del arte; realicen trabajos de historia del arte y estética así como catálogos o textos para los museos o galerías cuya meta principal no sea esencialmente comercial, aspirantes a miembros de la AECA deberán acreditar pruebas de actividad como mínimo durante los tres años previos, en uno o más de los ámbitos mencionados.

- a) Quienes se dediquen de una manera activa a desarrollar en España la crítica de arte en los medios de comunicación social; o
- b) Quienes desarrollen una actividad con carácter regular a través de cursos, conferencias, artículos, publicaciones y textos dedicados al estudio e investigación del arte en general; o
- c) Quienes desempeñen en instituciones públicas o privadas alguna función profesional de conservación, difusión y promoción de la obra artística.

Artículo 6: Función específica

Es función específica del miembro numerario de AECA:

- a) Velar por el prestigio de la función de la crítica de arte.
- b) Promocional la crítica de arte como disciplina y contribuir a su metodología.
- c) Promover la investigación e información artística a todos los niveles.
- d) Defender los intereses éticos y profesionales de sus asociados y sus derechos.
- e) Velar por el desarrollo, incremento y conservación, del Patrimonio histórico artístico del Estado español.
- f) Favorecer las relaciones con otras asociaciones que persigan iguales o similares fines y de manera .especial con la Asociación Internacional de Críticos de Arte (AICA).
- g) Contribuir al entendimiento mutuo de todos los lenguajes artísticos en todas las culturas.
- h) Fomentar las relaciones profesionales más allá de las fronteras política, geográficas, étnicas, económicas y religiosas.
- i) Defender la libertad de expresión y de pensamiento.
- j) Impulsar la cultura artística española por todos los medios que se estimen adecuados.

TÍTULO 2 - ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 3. DE LOS ÓRGANOS GESTORES

SECCIÓN 3.1 - DE LAS ASAMBLEAS

Son órganos rectores de la AECA, la Asamblea General y la Junta Directiva, que serán auxiliados por el Consejo Asesor de la AECA, así como por la Comisión de Ética Profesional.

Artículo 8: Asamblea General

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la AECA. La Asamblea General se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, a iniciativa propia o la solicitud de una tercera parte de los asociados, debiendo convocarse en este supuesto, dentro del plazo de quince días a contar de la fecha en que fuese requerida para ello.

Artículo 9: Tipos de Asambleas

La Asamblea General será de dos clases: ordinaria o extraordinaria.

Artículo 10: Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General ordinaria, cuyos fines son:

- a) Estudio y aprobación, en su caso, de la gestión social anual de la AECA.
- b) Estudio y aprobación, en su caso, del ejercicio económico del año anterior.
- c) Aprobación de los presupuestos y cuotas del ejercicio correspondiente.
- d) Se reunirá en el primer trimestre de cada año.

Artículo 11: Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando así lo exijan las disposiciones vigentes;
- b) Cuando lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los Asuntos que deban tratarse;
- c) A petición de la cuarta parte de los socios al corriente de pago
- d) En todo caso se reunirá para conocer sobre las siguientes materias: disposición,
- e) Gravamen, enajenación o compra de inmuebles; nombramiento de Junta Directiva o de su Presidente; dimisión del Presidente o de la Junta Directiva; Aprobación de gastos imprevistos extraordinarios, pudiendo delegar esta función en el Presidente de manera total o parcial; modificación de Estatutos; modificación de Reglamento; disolución de la Asociación.
- f) Para la celebración de elecciones cada tres años, siendo notorio que la Asamblea General en la que hayan de celebrarse elecciones será convocada exclusivamente para dicho fin.

Artículo 12: Convocatorias

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente mediante citación, cursada por escrito, menos, con quince días de antelación, expresando lugar, fecha, hora y orden del día.

Se celebrará a la hora previamente fijada en la convocatoria si concurren la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria, meda hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 13: Presidencia

La Presidencia de la asamblea y la dirección de los debates en las Asambleas Generales estarán a cargo del Presidente de la AECA, asistido del Secretario General.

En aquellas Asambleas en que haya de elegirse nueva Junta directiva, la Presidencia deberá estar asistida por tres miembros elegidos por la propia Asamblea General.

Artículo 14: Composición y Voto

El derecho de asistencia a las Asambleas será general para todos los asociados. Podrán concurrir con voz y voto los miembros pudiendo delegar por escrito cualquier miembro ausente su representación y derecho en uno presente.

Las votaciones podrán hacerse:

- a) por aclamación,
- b) nominalmente,
- c) secretas,
- d) a mano alzada.

La forma de cada votación será decidida por la Junta Directiva, pudiendo oponer su veto a la forma propuesta una tercera parte de socios presentes con derecho a voto. En el supuesto de no llegarse a un acuerdo de forma, ésta será la secreta.

Artículo 15: Votaciones

La votación para elegir Junta Directiva deberá ser personal, emitida en la Asamblea General, o por correo certificado, y en todo caso secreta. El voto para elecciones de Junta Directiva no podrá ser delegado. Serán declaradas nulas las papeletas con tachaduras o enmiendas.

Si se presentase una única candidatura, el voto por correo certificado deberá remitirse al Secretario General con una antelación mínima de diez días respecto a la fecha de celebración de la Asamblea General. Si las candidaturas fueran más de una, el voto por correo certificado se emitirá mediante una papeleta que contenga una candidatura completa y cerrada, en sobre cerrado sin indicación de remitente, introducido en otro sobre dirigido al Secretario General de AECA o, en su caso, al Notario que se designe, y en el que conste el remitente; este último sobre sólo será abierto por la Mesa que presida las votaciones.

Artículo 16: Acuerdos

Los acuerdos de las Asambleas Generales celebradas en primera convocatoria se adoptarán por las dos terceras partes de los asociados presentes, o representados con derecho a voto.

En las Asambleas Generales celebradas en segunda convocatoria bastará la mayoría simple de votos para adoptar acuerdos. El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. De los acuerdos y asuntos tratados por las Asambleas Generales, el Secretario General, además levantará las correspondientes actas.

SECCIÓN 3.2 - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17: Composición y Sustituciones

Integrarán la Junta Directiva: El presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Secretario General, el Vicesecretario 1º, el Vicesecretario 2º, el Tesorero, el Tesorero adjunto y los Vocales en el número que determine la Asamblea General mediante el propio proceso electoral a propuesta de cada candidatura, todos ellos como cargos selectivos; y, como miembros natos de la Junta Directiva con calidad de vocales, los Presidentes de las Asociaciones de Críticos de Arte de las Comunidades Autónomas; los cargos que componen la Junta Directiva no estarán remunerados y se elegirán o adjunto, según el orden que les corresponde por la Asamblea General; en caso de ausencia o de enfermedad, el Presidente, el Secretario General serán sustituidos, respectivamente por los Vicepresidentes, Vicesecretarios, según el orden que les corresponde; el Tesorero será sustituido, en su caso, por el Tesorero adjunto.

Artículo 18: Nombramiento

El Presidente será elegido por la Asamblea General por un periodo de tres años, renovable por una sola vez consecutiva.

Los demás componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por periodos de tres años, pudiendo ser elegidos en cuantas convocatorias se presenten.

Artículo 19: Proceso Electoral

Sesenta días antes del cumplimiento del mandato de la Junta, el Secretario General de la AECA procederá a la apertura del periodo a través de escrito dirigido a todos los asociados previa información a la junta Directiva, con el visto bueno del presidente.

También procederá a dicha apertura del periodo electoral en caso de quedar vacante por fallecimiento o dimisión irrevocable, si así lo decide la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente en funciones, en el plazo que se determine. En caso de dimisión de la totalidad de la Junta Directiva, ésta pasará a ser Junta Directiva en funciones y en el mismo acto colectivo de dimisión se procederá a 3ª apertura del periodo electoral, por el Secretario General en funciones, con el visto bueno del Presidente en Funciones, en el plazo que se determine.

En el escrito de apertura se dará un plazo de treinta días para la formación y presentación de candidaturas.

Los pliegos de candidaturas, que habrán de ser completadas y cerradas, se remitirán por correo certificado al Secretario General dentro del plazo estipulado.

Ocho días después del término del plazo de recepción de candidaturas, el Presidente, o quien asuma sus funciones, convocará una Asamblea General extraordinaria exclusivamente para celebrar elecciones, acompañando a dicha convocatoria la relación de las candidaturas presentadas y documentos precisos para la votación. Esta Asamblea General habrá de celebrarse en un plazo máximo de treinta días, a partir de su fecha de convocatoria.

En caso de existir una sola candidatura, se suprimirá todo el proceso electoral, siendo proclamada en la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 20: Interinidad

Si en los plazos señalados no se hubiera presentado candidatura alguna, o por una u otra causa no se hubieran celebrado elecciones, la Junta Directiva entrará en un periodo de interinidad y quedará obligada a convocar Asamblea General extraordinaria en el plazo de 30 días a partir de la fecha del término de su mandato.

Artículo 21: Composición de la mesa

Presidirá la mesa electoral el Presidente de la AECA, asistido por el Secretario General y de tres miembros numerarios elegidos en y por la Asamblea General.

Artículo 22: Proclamación

Una vez verificado el escrutinio, será proclamada la nueva Junta Directiva.

Artículo 23: Impugnaciones

Las impugnaciones se presentarán en el mismo momento de las elecciones, y, en caso de ser aceptadas por la Asamblea General, quedará abierto el plazo legal para presentar la prueba documental complementaria ante los órganos competentes.

Artículo 24: Transición de Documentación

En el mismo día de su proclamación y dentro de los quince días hábiles posteriores a la proclamación, las Juntas Directivas saliente y entrante se reunirán con el fin de proceder a la transmisión de documentación y efectos, de lo cual se levantará a la oportuna acta, firmada por el Presidente, por el Secretario General y por el Tesorero de ambas Juntas.

Artículo 25: Convocatorias y reuniones

El Presidente, o por delegación, cualquier miembro de la Junta Directiva, convocará la celebración de sesiones de dicha Junta, por propia iniciativa o a petición de cuatro de sus componentes.

Artículo 26: Asistencia

La ausencia no justificada, a criterio de la propia Junta Directiva, de cualquier miembro a cuatro reuniones consecutivas o seis alternas de la Junta Directiva, supondrá la suspensión de sus funciones hasta la próxima Asamblea General.

Artículo 27: Acuerdos

Para que la Junta Directiva pueda válidamente adoptar acuerdos, será necesaria la concurrencia, por la presencia física o por delegación expresa, al menos, de la mitad de sus miembros electivos en primera convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28: Facultades

La Junta Directiva, como delegada de la Asamblea General, tendrá todas las facultades no especificadas de la misma Asamblea, y, en especial las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los Reglamentos.
- b) Programar y dirigir las actividades sociales de la AECA.
- c) Llevar la gestión administrativa de la Asociación.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los estados financieros y la Memoria del año anterior.
- e) Estudiar las solicitudes y decidir la admisión de nuevos socios numerarios.
- f) Presentar a la Asamblea General, para su refrendo, los expedientes de suspensión de funciones de sus miembros, de expulsión de socios o de readmisión de socios anteriormente excluidos.
- g) Establecer y controlar el sistema de actuaciones por turnos de los miembros numerarios de AECA.
- h) Convocar premios y concursos
- i) Proponer a la Asamblea General distinciones para su refrendo
- j) Decidir dentro de la Junta Directiva el cambio de funciones entre sus componentes, bien a decisión propia o por decisión colegiada.

Artículo 29: Facultades del Presidente

Son facultades del Presidente de AECA:

- a) Asumir la representación legal de la Asociación en todos los actos que hagan referencia a su objeto y fines, ejecutando los Acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, y presidiendo las reuniones de ambas.
- b) Representar oficialmente a la Asociación en sus relaciones con los Poderes Públicos, corporaciones y entidades españolas y extranjeras.
- c) Convocar, dirigir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Visar la expedición de los carnés de asociados.
- f) Visar las actas y documentos que correspondan a la asociación.

Artículo 30: Facultades del Secretario General

El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Leer el orden del día y la documentación en las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva, redactar las actas de las mismas y suscribirlas con el refrendo del Presidente.
- b) Redactar y suscribir las citaciones a los asistentes a las Asambleas y Junta Directiva, así como el orden del día de las mismas.
- c) Suscribir, con el refrendo en su caso del Presidente, toda clase de actas y comunicaciones.
- d) Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, así como el Libro Registro de Socios.
- e) Organizar y dirigir las funciones administrativas de la Secretaría.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan a la AECA y sus diferentes órganos, dando cuenta de ellas al órgano o persona que proceda.
- g) Librar los documentos y certificaciones que se soliciten y deban ser expedidos, con el visto bueno en su caso del Presidente.
- h) Formar cada año las listas de los socios de número de la Asociación, expresando su antigüedad y domicilio.
- i) Tener a su cargo el archivo y el sello de la AECA.
- j) Cursar al organismo correspondiente las comunicaciones sobre asignación de la Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales y cambio de domicilio de la Asociación.

Artículo 31: Facultades del Tesorero

El Tesorero:

- a) Recaudará y conservará todos los fondos pertenecientes a la AECA.
- b) Suscribirá los recibos.
- c) Pagará los libramientos, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevará, con las debidas formalidades, los Libros correspondientes.
- e) Presentará a la Junta Directiva el movimiento de fondos y el proyecto de presupuestos
- f) Dará cuenta a la Junta Directiva de los asociados que adeuden un año de cuotas.
- g) Formalizará el presupuesto general de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del periodo anterior, que deberán ser presentadas a la Junta Directiva para que ésta los eleve a la Asamblea General.
- h) Dará cuenta a la Junta Directiva de los asociados que adeuden más de un año de cuota.

Artículo 32: Facultades de los Vicepresidentes

El Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º sustituirán por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, y tendrán, en tanto dure ella sustitución, las mismas facultades y obligaciones.

Artículo 33: Facultades de los Vicesecretarios

Los Vicesecretarios 1º y 2º, a requerimiento del Secretario General le auxiliarán en el cumplimiento de sus deberes, y le sustituirán, por su orden, en caso de enfermedad o vacante, ausencia, tendrán, en tanto dure la sustitución, sus mismas atribuciones, facultades y obligaciones.

Artículo 34: Facultades de los Vocales

Los vocales podrán ser designados para desempeñar interinamente los cargos de Vicesecretario y de Tesorero, por necesidad probada, ó para cualquier otra misión o cometido especial ajuicio de la Junta Directiva.

Artículo 35: Funciones Complementarias

Incumben, además, a cada uno de los componentes de la Junta Directiva, con independencia de los deberes propios de su cargo, las obligaciones y responsabilidades que nazcan de las delegaciones o comisiones que la Junta Directiva pueda encomendarles.

Artículo 36: Del Personal Auxiliar

El personal auxiliar, cuando lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, la cual acordará, además, sus retribuciones.

SECCIÓN 3.4 - DEL CONSEJO ASESOR**Artículo 37: Competencia**

La AECA contará con un Consejo Asesor como órgano consultivo, de promoción y de asesoramiento a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

Artículo 38: Composición y Funciones

Formarán el Consejo Asesor de AECA siete miembros con suficiente antigüedad, experiencia y/o servicios a la Asociación. Todos ellos, individualmente, serán designados por la Asamblea General para períodos quinquenales.

El Consejo Permanente se reunirá, al menos, una vez al año, así como a requerimiento de la Asamblea General o de la Junta Directiva, a la que transmitirá su consejo, informes o propuestas por escrito. La presencia en la Comisión de Ética Profesional es incompatible con la pertenencia a la Junta Directiva o al Consejo Asesor.

SECCIÓN 3.5 - DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL**Artículo 39: Comisión de Ética Profesional**

La Comisión de Ética Profesional será nombrada, en todo caso, por la Asamblea General de la AECA, y estará integrada por cinco miembros numerarios, elegidos por mayoría, con una antigüedad mínima de cinco años como asociados.

De entre ellos y por ellos será elegido su Presidente.

La comisión de Ética Profesional podrá recabar el asesoramiento técnico que crea conveniente, invitando a participar (con voz y sin voto) en sus deliberaciones a los expertos en la materia de que se trate. La Comisión de Ética Profesional tiene autonomía funcional, dependiendo orgánicamente de la Asamblea General. El mandato de la Comisión de Ética Profesional será de cuatro años. La presencia en la comisión de ética profesional es incompatible con la pertenencia a la Junta Directiva o al Consejo Asesor.

TÍTULO 3 - DE LOS MIEMBROS DE AECA

CAPÍTULO 4. TIPOS DE MIEMBROS

Artículo 40: Tipos de miembros

La Asociación Española de Críticos de Arte estará formada por las siguientes clases de miembros:

- a) numerarios
- b) de honor

Artículo 41: Miembros Numerarios

Podrán ser miembros numerarios de AECA quienes lo soliciten reglamentariamente, reúnan algunas de las cualidades enumeradas en el Artículo 5 de este Reglamento y se comprometan a realizar la función determinada en el Artículo 6 o asimismo de este Reglamento.

Artículo 42: Requisitos

Son requisitos para ser miembro numerario de la AECA:

- a) Ser español o residente en España.
- b) Solicitar el ingreso mediante escrito avalado por dos miembros numerarios de AECA.
- c) Ser admitido por la Junta Directiva.
- d) Hacer efectiva la cuota de ingreso y la del año en curso.

Artículo 43: Derechos

Son derechos del miembro numerario de la AECA:

- a) Participar en las actividades que promueve la Asociación y en los actos patrocinados por la misma.
- b) Ejercitar personalmente o por delegación legal el derecho de voto así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- c) Poder ser designado miembro de la Junta Directiva de la forma prevista en los presentes estatutos.

- d) Disponer de un ejemplar de los presentes estatutos, de la relación de los miembros que se integran en la AECA y de la memoria anual.
- e) Poseer tarjeta o carné que le acredite como miembro de la AECA, autorizado con la firma del Presidente y Secretario.
- f) Contar con el apoyo de la AECA en las situaciones en que se requiera el mismo para la protección o defensa del ejercicio profesional.
- g) Todos los socios de AECA con tres años de permanencia en la Asociación podrán solicitar a través de AECA su ingreso en la Asociación Internacional de Críticos de Arte (AICA).

Artículo 44: Deberes

Será obligación de los miembros numerarios de la AECA:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que acuerde la Asamblea General
- d) Cumplir con las normas deontológicas profesionales y las obligaciones inherentes al cargo que se ostente.

Artículo 45: Pérdida de la calidad de Asociado

La calidad de socio de la Asociación se perderá en los siguientes supuestos:

- a) Por dimisión expresada por escrito y remitida por certificado al Presidente o Secretario General de la AECA al que se acompañará el carnet de miembro de la asociación.
- b) Por falta de pago en dos anualidades consecutivas, o por dejar de cumplir las obligaciones estatutarias que específicamente correspondan, siempre que haya sido previamente advertido por la Junta Directiva.
- c) Por desobediencia grave y pública a los acuerdos de la Asamblea General.
- d) La exclusión de cualquier miembro de la AECA deberá ser refrendada, a propuesta de la Junta Directiva o de la Comisión de Ética Profesional, por la Asamblea General.

Artículo 46: Readmisión

Los miembros excluidos de la AECA por aplicación del Artículo 45 de este reglamento, podrán ser readmitidos por acuerdo de la Asamblea General, si lo solicitan de nuevo.

Artículo 47: Socios de Honor

Podrán ser elegidos miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas que, en atención a sus actividades artísticas o por los valiosos servicios prestados a la Asociación, sean designadas por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de cincuenta miembros numerarios de la AECA. La condición de miembros de honor incompatible con la pertenencia a la Junta Directiva o la Asociación de Ética Profesional.

CAPÍTULO 5. DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 48: Relaciones de los Asociados con otras personas o entidades

La actividad o profesional de los miembros de AECA puede generarse, además de a propia iniciativa, a requerimiento de otras personas entidades. En los casos de intervenciones solicitadas a través de la AECA, éstas se adjudicarán por la Junta Directiva. En todo caso, estas intervenciones se estipularán por escrito, mediante propuesta expresa.

Artículo 49: Baremo de Honorarios

La Asamblea General Ordinaria podrá fijar a propuesta de la Junta Directiva unas tarifas mínimas y honorarios de cada año fijará, a propuesta de la Junta Directiva, unas tarifas mínimas de honorarios.

Artículo 50: Derechos de Autor

La AECA velará por el respeto de los derechos de autor de sus miembros. Con referencia a aquéllos textos que parcial o totalmente sean utilizados sin autorización expresa del crítico de arte, AECA le apoyará en su reivindicación de los derechos que le otorga la vigente Ley de Propiedad Intelectual o disposición que le sustituya.

TÍTULO 4 - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO 6. DE LOS RECURSOS

La Asociación Española de Críticos de Arte no cuenta al constituirse con más patrimonio que el que puedan aportar las cuotas de sus asociados. No obstante, podrá aceptar subvenciones o donaciones a su favor, tanto de entidades públicas como privadas o de personas naturales o jurídicas, por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 51: Clases de Recursos

Los recursos económicos precisos para las actividades sociales de AECA serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada, y cuotas periódicas y derramas de los asociados
- b) Productos de los bienes y de los derechos que le correspondan así como subvenciones, legados y donaciones que la AECA pueda y decida legalmente recibir.
- c) Ingresos que se obtengan mediante publicaciones, estudios y otras actividades que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea General, dentro de los fines estatuarios.

Artículo 52: Cuota de Entrada

No se considerará al solicitante como miembro numerario de la AECA en tanto no haya abonado la cuota de ingreso y la del año en curso.

Artículo 53: Otras Cuotas

Se considerarán cuotas obligadas:

- a) Las cuotas periódicas establecidas, y
- b) Las derramas acordadas por la Asamblea General.

La no satisfacción de dos cuotas supondrá la pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de miembros numerario de la AECA, dando también a lugar a la iniciación del procedimiento previsto en el Artículo 28e de este Reglamento.

Artículo 54: Presupuestos

La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, el presupuesto que haya de regir en el ejercicio económico correspondiente, dividido en dos partes: ingresos y gastos.

Artículo 55: Administración

La administración de fondos de la Asociación se efectuara a través de la correspondiente intervención. Se hará publico su informe anual en Asamblea General ordinaria para conocimiento de los asociados.

Ejercerá las funciones de ordenador de pagos el Presidente o, por su delegación, uno de los Vicepresidentes.

Recaudará, custodiará y librará los fondos de la AECA del Tesorero quien dispondrá, con las debidas formalidades, de los registros, correspondientes para la administración, la contabilidad y el control. Dichos libros deberán llevarse en forma clara y comparable, pudiendo ser revisados en cualquier momento por los miembros de la Junta Directiva o por el asociado que los solicite por escrito a la propia Junta.

Artículo 56: Publicidad

Anualmente, en la Asamblea General Ordinaria, se dará cuenta por parte del Tesorero del balance de la situación y estados financieros de AECA, información que deberá incluirse también en la memoria anual.

Artículo 57: Liquidación de Fondos

La Asamblea, que, en su caso, acordare la disolución de la AECA, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes, entregando el remanente, si lo hubiere, a una entidad española legalmente constituida que se dedique a fines análogos.

TÍTULO 5 - ASOCIACIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CAPÍTULO 7. ASOCIACIONES INTEGRADAS

Artículo 60: Integración

Podrán integrarse voluntariamente en AECA las asociaciones de igual carácter y finalidad, legalmente constituidas en las Comunidades Autónomas del Estado Español. Las Asociaciones integradas mantendrán plena independencia en su funcionamiento.

Artículo 61: Derechos y Obligaciones

La integración supone que todos los miembros de las Asociaciones de las Comunidades Autónomas lo serán de la AECA, con los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 62: Pertenencia a AECA

Los críticos de arte residentes en territorio de Comunidad Autónoma donde haya sido constituida la Asociación integrada en la AECA, podrán pertenecer a ésta a través de dicha Asociación de la Comunidad Autónoma, siempre que la misma mantenga las condiciones de su protocolo de adhesión. Cualquier crítico de arte que reúna las condiciones exigidas para el ingreso, podrá pertenecer a AECA. La sección libre estará compuesta por miembros que, por razones suficientemente justificadas y aceptadas por la Junta Directiva de la AECA, resulten impedidos de pertenecer a las secciones autonómicas. (Art. V.3 de los Estatutos de la AICA).



Asociación
Española de
Críticos de Arte